

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.970 · 1958

LEY 5970

Boletín Oficial, 2 de diciembre de 1958 · 5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5970

LEY 5970

Declarando prohibida la explotación comercial de la almeja amarilla.

Departamento de Asuntos Agrarios.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase a la almeja amarilla (Mesodecma mactroide) especie protegida en toda la costa atlántica de la provincia de Buenos Aires, quedando prohibida su explotación con fines comerciales hasta el 1° de enero de 1969.

ARTÍCULO 2°. Limítase a dos (2) kilogramos la apropiación diaria que podrán realizar en playa los turistas o vecinos.

ARTÍCULO 3°. Encomendar al Poder Ejecutivo que por intermedio del organismo competente delimite zona o zonas que se considerarán intangibles luego de la fecha fijada en el artículo 1° para todo tipo de explotación o apropiación, decretando la "reserva" de las mismas.

ARTÍCULO 4°. Las transgresiones a la presente ley serán sancionadas conforme las previsiones de la Ley número 5.781.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5970. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).